



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

Sesgos cognitivos en la toma de decisiones judiciales

Autor/a: Marta Uríbarri Lizcano

Director/a: Nuria Sánchez Hernández

Madrid

2020/2021

Índice

Resumen.....	3
Abstract.....	3
Introducción.....	3-6
Sesgos cognitivos en los procesos judiciales.....	7-9
Factores extralegales.....	9-10
Tipos de sesgos.....	10-17
Consecuencias.....	17-18
Medidas para reducir el efecto.....	18-21
Discusión.....	22-25
Referencias.....	26-28

Resumen

El propósito de este trabajo es hacer una revisión de la bibliografía reciente sobre el efecto de los sesgos cognitivos en las decisiones judiciales. Para ello explicaremos cómo operan los sesgos cognitivos en la toma de decisiones y ofreceremos ejemplos en ámbitos judiciales para ilustrar cómo afectan a la fiabilidad de estos procesos. En concreto, se analiza el sesgo de representatividad, el sesgo de anclaje y ajuste, el sesgo retrospectivo, el sesgo de grupo, el sesgo de disponibilidad y el sesgo de confirmación. Por otro lado, abordaremos las diferentes influencias que afectan a la toma de decisiones judiciales, como las expectativas e ideas preconcebidas y veremos que soluciones se han encontrado para disminuir el efecto de los sesgos.

Palabras clave: sesgos cognitivos, toma de decisiones, juez, procesos judiciales.

Abstract

The aim of this paper is to make a review of the recent bibliography on the effect of cognitive biases in judicial decisions. To do this, we will explain how cognitive biases operate in decision-making and we will give examples in judicial settings to illustrate how they affect the reliability of these processes. Specifically, we analyze representativeness bias, anchoring bias, retrospective bias, group bias, availability bias and confirmation bias. On the other hand, we will address the different influences that affect judicial decision-making, such as expectations and preconceptions, and we will see what solutions have been found to reduce the effect of biases.

Key words: cognitive biases, decision-making, judge, judicial processes.

Introducción

A la hora de hablar de toma de decisiones es común hablar de los sesgos cognitivos, pues el estudio de estos errores que cometemos a la hora de analizar la información se remonta a los trabajos de Tversky y Kahneman en 1974. Ya en ese año, Tversky y Kahneman acuñaban el término de heurísticos, definiéndolos como estrategias cognitivas que utilizamos a la hora de percibir y analizar la información, las cuales nos permiten simplificar la realidad y con ello dar respuestas más rápidas. Sin embargo, estas estrategias cognitivas pueden llevarnos a cometer errores, en cuyo caso, las denominamos sesgos cognitivos (Fariña, *et al.*, 2002).

En cuanto al papel que juegan los sesgos cognitivos en la toma de decisiones, se ha hablado mucho de las que suponen un riesgo e incertidumbre. Es en estas decisiones cuando utilizamos la intuición a partir del conocimiento que poseemos, nuestras experiencias y supuestos para llegar a la solución, lo que hace más fácil que se produzcan errores cognitivos (Cortada, 2008). De igual manera, Tversky y Kahneman (1974) concluyeron que los heurísticos son respuestas intuitivas normales que cualquier persona realiza de manera inconsciente ante cualquier situación, no solo aquellas que suponen un riesgo o una complejidad mayor a la habitual. Es por ello por lo que el campo de lo jurídico-penal no está exento de que se produzcan estos sesgos.

A modo de introducción, en el ámbito jurídico-penal cabe mencionar que las sentencias se basan en dos aspectos, por un lado, en los hechos del caso y por otro en cómo se plasman estos hechos; siendo este segundo aspecto el que da paso a influencias como los heurísticos. Por tanto, a la hora de tomar una decisión no solo va a estar guiada por los hechos y lo recogido en el Código Penal, sino que también va a verse afectada por el tipo de delito, el historial y biografía del acusado, las consecuencias de la sentencia tanto para el acusado como para la sociedad y los sentimientos, ideas preconcebidas e intuiciones del tribunal. Otro de los aspectos que De la Rosa y Sandoval (2016) ponen de manifiesto ha sido el principio de inmediatez, que hace necesario y obligatorio el contacto directo entre las partes y el tribunal para apreciar así las pruebas, lo que permite valorar actitudes, gestos, estados de ánimo y diferentes reacciones. Dichos aspectos pueden activar ideas relacionadas con prejuicios o estereotipos como por ejemplo la idea de que una persona por mostrarse nerviosa es probable que sea culpable, sin caer en la cuenta de que un proceso judicial en sí mismo puede causar estrés suscitando diferentes reacciones en las distintas partes.

La psicología jurídica es la que se va a encargar de analizar todos estos los procesos emocionales y cognitivos, así como las creencias de todas las partes que forman el poder judicial. Además, desde esta disciplina científica, se han estudiado los distintos factores que afectan a las decisiones judiciales y cada vez encontramos más estudios sobre estos, llegando a dar incluso con la idea de que el entorno familiar y social en el que se ha desarrollado el juez puede llegar a influir en las decisiones tomadas. Es decir, a partir de las vivencias que tiene una persona con determinados delitos, le lleva a pensar en una dirección determinada (De la Rosa y Sandoval, 2016).

Hay diferentes tipos de sesgos cognitivos y, aunque daremos una breve descripción de estos, vamos a centrarnos en aquellos que se han visto reflejados en procesos judiciales.

Estos serían principalmente:

- *El sesgo retrospectivo*, tendencia a considerar que acontecimientos pasados podrían haberse previsto antes de que ocurrieran (Muñoz, 2011).
- *El sesgo de confirmación*, buscar de manera inconsciente la información que reafirma mis ideas (Muñoz, 2011).
- *El sesgo de anclaje y ajuste*, estimar a partir de un valor inicial ajustándolo progresivamente (Muñoz, 2011).
- *El sesgo de representatividad*, asumir que las personas se comportan según la categoría que les ha sido asignada (De la Rosa y Sandoval, 2016).
- *El sesgo de grupo*, valorar de manera homogénea los actos de diferentes personas por la pertenencia a un grupo determinado (Muñoz, 2011).
- *El sesgo de disponibilidad*, valorar la probabilidad de que ocurra un suceso determinado basándose en la experiencia previa con dicho suceso (Muñoz, 2011).

Considerando los heurísticos como un hecho que afecta a nuestros procesos judiciales, cada vez encontramos más soluciones, como por ejemplo la medida legislativa denominada “figura de recusación/abstención” (Muñoz, 2011). Esta medida viene recogida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que abordaremos más adelante. Aun así, no es un tema que debemos obviar pues las decisiones judiciales no solo afectan al acusado que recibe la sentencia, sino que también tienen repercusión en la sociedad. Es por ello por lo que, en vistas de dar con una legislación justa e imparcial, debemos mirar con ojo clínico estos procesos y mitigar el daño que cualquier tipo de influencia pueda producirse sobre los mismos. Un ejemplo del impacto de las decisiones judiciales son las consecuencias políticas derivadas de las decisiones jurídicas (Manzanos, 2004), pues suponen un impacto y un estándar en lo que se espera de la sociedad.

Como hemos mencionado previamente, Tversky y Kahneman (1974) definían los heurísticos como una estrategia que nos permite, ante la evaluación de una situación, simplificar la información que recibimos del exterior con el objetivo de proporcionar una solución rápida. Al tener una capacidad de procesamiento de la información limitada, los

heurísticos nos permiten ser más funcionales, pero también pueden llevarnos a cometer errores, los que conocemos como sesgos cognitivos.

Los sesgos cognitivos se producen de manera automática e inconsciente, lo que hace que resulte más difícil evitarlos; además, van a influir en cómo la información es procesada, categorizada y analizada (Edmond y Martire, 2019).

Inicialmente se hablaba de dos tipos de procesamiento de la información, el “sistema 2” hacía referencia a un procesamiento más lento y abstracto mientras que el “sistema 1” englobaba la toma de decisiones mediante la evocación de imágenes, los estereotipos y heurísticos. Se consideraba entonces, que el “sistema 1” proporcionaba las respuestas más eficientes y a su vez, eran en las respuestas generadas por este sistema donde se mostraban más errores cognitivos y, en especial, aquellos más conocidos (Stanovich et al., citado en Ceschi et al., 2018). Posteriormente, Stanovich (citado en Ceschi et al., 2018) propuso un nuevo modelo en el cual considera el “sistema 1” como el *autónomo* y dividía el “sistema 2” en dos subapartados: la parte relacionada con el *procesamiento reflexivo* que englobaba todo aquello relacionado con las creencias de la persona y su estructura de conocimiento, y la parte de *procesamiento algorítmico* que comprendía las estrategias cognitivas y las normas de comportamiento socialmente aceptadas.

Por otro lado, Teovanovic (como se citó en Ceschi et al., 2018) consideró los sesgos cognitivos como una parte natural del razonamiento adaptativo que surge durante el proceso de ajuste a la información recibida del exterior.

Como hemos visto previamente, diferentes autores llegan a la conclusión de que la utilidad de los sesgos cognitivos es hacer nuestra vida más fácil dando respuestas rápidas al entorno, lo que aún se sigue cuestionando es el tipo de procesamiento por el que nuestro cerebro los ejecuta. Es interesante conocer el procesamiento por el cual se dan estos errores puesto que cuanto más sepamos cómo surgen, más fácil se espera que sea evitarlos. Igualmente, los sesgos cognitivos han puesto de manifiesto que a pesar del entrenamiento que tengas o de lo experto que seas en un área o campo determinado, no estas exento de cometerlos (Edmond y Martire, 2019). Por este motivo, vamos a centrar el estudio de los sesgos cognitivos en los procesos judiciales, ya que incluso los jueces pueden cometer este tipo de errores sesgando su juicio, lo que puede llevar a sentencias inadecuadas y controvertidas.

Los sesgos en los procesos judiciales

Podemos definir el acto de decisión de un juez como “actividad intelectual que involucra un actor social (juez) que en un proceso de discusión elige la solución para cada caso específico, dicha solución será el resultado de un riguroso y complejo razonamiento lógico” (Micle et al., 2013, p.697). Para dar esta solución, los jueces deben tener en cuenta el impacto que va a tener a nivel social y económico, además del impacto que pueda tener en la comunidad y en otras personas (Micle et al., 2013). Según el sistema penal, el juez va a ser aquella persona que juzga los hechos de manera imparcial y que va a tener en cuenta la información aportada por las distintas partes en el mismo proceso, esto le va a permitir conocer de manera directa a todos los implicados (De la Rosa y Sandoval, 2016). Por tanto, debe ser capaz de asimilar la mayor cantidad de información presentada que le sea posible y a su vez no tener en cuenta aquella que no sea relevante para el caso. También, debe tener una actitud crítica ante la información e interpretarla (De la Rosa y Sandoval, 2016).

Considerando que, a la hora de ajustar un valor a las pruebas otorgadas, es la figura del juez la que tiene la potestad y libertad de dárselo, ocurre que no siempre se da según lo que dicta la ley, sino que es el juez el que estima el valor siguiendo su propio criterio. Debido a esta exposición a diferentes estímulos que pueden escapar a lo que dictan las leyes y, a su vez, afectan a la toma de decisiones y van a tener un impacto en la comunidad, surge la Psicología Jurídica (De la Rosa y Sandoval, 2016). La Psicología Jurídica va a ser la encargada de estudiar el comportamiento de las personas y grupos en ambientes jurídicos, analizar los procesos cognitivos y emocionales, así como las creencias de todas las partes implicadas en el proceso judicial (De la Rosa y Sandoval, 2016). Se entiende entonces que el juez no solo va a guiarse por el Derecho, sino que también se van a ver implicadas en su decisión sus intuiciones, prejuicios sentimientos e ideas preconcebidas; es aquí donde encontramos los sesgos cognitivos (De la Rosa y Sandoval, 2016).

En la toma de decisiones, el juez debe tener en cuenta aspectos como el tipo de delito, los antecedentes y biografía del acusado además del impacto que la sentencia puede tener en la sociedad y sus propias vivencias. Asimismo, su decisión debe estar justificada y responder a la lógica (De la Rosa y Sandoval, 2016); esto quiere decir que su decisión va

a ser predecible en el sentido de que, ante una ofensa grave, la sentencia irá en consonancia (Micle et al., 2013).

Sin embargo, las decisiones de los jueces y de los jurados van a verse influidas por sus creencias y actitudes previas, así como por la información que les llega antes de cada juicio. Con respecto al jurado, encontramos un escenario en el que los miembros del jurado pueden enfrentarse a un juicio con información previa tanto sobre la defensa como sobre la fiscalía e igualmente, deben tener en cuenta las pruebas y testimonios que presenta cada una de las partes (Estrada-Reynolds et al., 2015).

Algunas teorías sugieren que si los miembros del jurado tienen unas ideas preconcebidas pueden manipular la información obtenida durante el juicio con la intención de que apoye sus ideas, o, por otro lado, pueden prestar atención de manera selectiva a la información de acuerdo con sus ideas propias e ignorar aquellas ideas que las contradicen; a este fenómeno se le conoce como un tipo de error cognitivo, el sesgo confirmatorio (Estrada-Reynolds et al., 2015). En este contexto, se pueden dar situaciones en las que el jurado apoya el caso presentado por la fiscalía porque encaja con las creencias comunes en vez de atender a las pruebas presentadas, lo que puede llevar a sentencias injustas, tanto por tiempo de cárcel como por cantidad económica en caso de multa. Además, en situaciones en las que el caso es difícil y por tanto supone un reto y más estrés sobre el jurado, se tiende a cometer más sesgos; e incluso, cuando el caso es difícil de entender hacen más uso de sus intuiciones para llegar al veredicto, permitiendo en ocasiones que los testigos influyan en sus decisiones (Kramer y Van Volkom, 2018).

Otros estudios han puesto de manifiesto por un lado que el hecho de que el acusado sea atractivo hace que el jurado tienda a dar veredictos menos severos y, a su vez, sientan menos confianza en considerarles culpables; los datos han mostrado que aquellos acusados que son considerados como menos atractivos físicamente por la sociedad tienen más probabilidades de ser considerados como culpables (Stephan y Tully, 1977).

Los medios de comunicación es otro de los aspectos que influye en los procesos judiciales ya que aquellos miembros del jurado que obtienen información negativa sobre el acusado antes del juicio tienen más probabilidades de declararlo culpable que aquellos que no han leído ningún tipo de información, puesto que llegan con la idea preconcebida de que la

persona es mala (Otto et al., citado en Kramer y Van Volkom, 2018). De estas influencias tampoco están libres determinados grupos estereotipados, los cuales los medios de comunicación tienden a mantener esos estereotipos negativos impidiendo así la máxima justicia en los tribunales (Kramer y Van Volkom, 2018).

Antes de explicar los tipos de sesgos cognitivos que afectan en las decisiones judiciales e ilustrarlos con algunos ejemplos, es importante ahondar en otros aspectos que influyen en la toma de decisiones.

Factores extralegales

A pesar de que vamos a centrar el trabajo en el estudio de los sesgos cognitivos, para comprender la complejidad y la cantidad de influencias que afectan a la figura del juez es importante mencionar otras influencias que pueden ser también un aspecto clave de la decisión.

Ha de tenerse en cuenta el *contexto judicial de la decisión*, el cual hace referencia a que antes de llegar al juicio, hay otros organismos previos que van recopilando evidencias y pruebas como por ejemplo la policía. En estos procesos, estos organismos deciden qué información es relevante y, por tanto, van a preservar y qué información es prescindible. También entran en juego los sesgos de estos agentes. La sentencia final, entonces, va a estar determinada por estas decisiones previas de todas las personas que han intervenido previamente en el caso (De la Rosa y Sandoval, 2016).

También encontramos los *factores relacionados con el contexto* como son “opiniones profesionales, influencia social de la decisión, contexto social, la tendencia e interpretación personal de la ley” (Soria y Sáiz, 2006), es así como cada decisión tomada va a generar un impacto en la comunidad cambiando la percepción de esta hacia el proceso judicial; no será de extrañar entonces que ante casos controvertidos en los que la sociedad está sensibilizada el juez trate de ser lo más prudente posible. En este contexto, cada vez es más difícil dar una solución en la que la sociedad no responda. Actualmente encontramos diferentes grupos que ejercen presión política y social, además, las redes sociales como agentes de publicidad han conseguido que la presión social sobre los jueces se incremente (De la Rosa y Sandoval, 2016).

De la misma forma, ha de considerarse la *personalidad y características del juez*, esto va a incluir por un lado aspectos como la infancia, las ideas, valores y prejuicios familiares, el estilo de crianza, experiencias y motivaciones; y, por otro lado, el sistema de creencias, pensamientos, valores y actitudes que le han llevado a ser la persona que es. Es así como las experiencias personales pueden influir a la hora de tomar una decisión sobre un caso llegando a empatizar demasiado o a no empatizar nada. En función de sus experiencias va a aportar un juicio de valor determinado, también sobre aspectos pertenecientes a la biografía del acusado como sus antecedentes, el tipo de delito y su edad (Soria y Sáiz, 2006). Esto quiere decir que, si por ejemplo el padre del juez pegaba a su madre frecuentemente, ante un caso de violencia de género, este trauma previo puede hacer que se implique más emocionalmente y puede llevarle a sentenciar con más dureza al acusado.

Se han encontrado también otros factores que pueden influir. Algunos estudios han revelado que las personas provenientes de *clases sociales* más bajas tienden a recibir penas más severas que aquellos que proceden de clases altas. Por otra parte, se ha considerado el *género* como un factor influyente, pues las juezas tienden a dar penas mayores a los agresores sexuales que los jueces (Micle et al., 2013). Otro aspecto interesante es la cantidad de trabajo, pues tribunales con menos cantidad de casos tienden a dar sentencias mayores. Además de la cantidad de trabajo, también se ha visto que el momento en el que se realiza el juicio puede determinar la sentencia, en función de si se da antes o después de la hora de comer (Micle et al., 2013).

Tipos de sesgos y su impacto en los juicios

Hay diferentes tipos de sesgos cognitivos, que operan de manera diferente y, por tanto, llevan a resultados distintos. En este apartado vamos a elaborar algunos de ellos y a ilustrar como se ven involucrados en el poder judicial.

Sesgo de representatividad

El *sesgo de representatividad* hace referencia a la creencia de que las personas se comportan según la categoría que les ha sido asignada. Este sesgo afecta a la veracidad de los testimonios en tanto en que algunos estudios han mostrado que a la hora de valorar la culpabilidad vamos a valorar el comportamiento del acusado según la categoría que previamente le hemos asignado, esto es, si es inocente o culpable; por ejemplo, si creemos que un sujeto es culpable (categoría previamente asignada) y vemos que se muestra

nervioso durante el juicio, vamos a interpretar que ese comportamiento nace de su culpabilidad. Y, por el contrario, si su comportamiento no coincide con la categoría asignada, lo interpretaremos de manera contraria. Este es uno de los sesgos que más ha afectado al ámbito judicial (De la Rosa y Sandoval, 2016; Muñoz, 2011).

El prejuicio de que una persona si se comporta de manera inquieta, sin estar muy segura de sus actos o con notable nerviosismo, indica que está tratando de ocultar algo y, por ende, que es culpable de algo, es un prejuicio común, no solo por parte de los jueces sino por la sociedad. Este prejuicio hace que se obvие que las personas reaccionan de manera diferente a las situaciones y, especialmente, a las situaciones poco conocidas. Por lo tanto, no es de extrañar que, en un escenario estresante como puede ser un juicio, en el que se valoran los actos de la persona y en el que se va a decidir el futuro de esta, la persona esté nerviosa y no tiene porqué significar nada más (De la Rosa y Sandoval, 2016; Muñoz, 2011).

Sesgo de disponibilidad

El *sesgo de disponibilidad* es aquel en el que el sujeto valora la probabilidad de que ocurra algo en función de su experiencia o de su capacidad para recordar escenarios parecidos. En las decisiones judiciales lo que va a influir es la experiencia previa del juez con casos similares, esto va a llevar a valorar de manera exagerada la experiencia previa y a juzgar de manera sesgada el caso actual. Por ejemplo, si un juez se encuentra con un acusado que ha cometido delitos de robo, tenderá a creer que es culpable directamente ante un caso similar con la misma persona (De la Rosa y Sandoval, 2016; Muñoz, 2011).

Estos dos sesgos hacen que las decisiones se basen en las probabilidades de que un evento ocurra lo que puede llevar a decisiones incorrectas. En los tribunales va a suponer que el jurado interprete al acusado en función de las creencias comunes en vez de en lo que muestran las pruebas presentadas (Kramer y Van Volkom, 2018).

Sesgo de anclaje y ajuste

El *sesgo de anclaje y ajuste* se pone de manifiesto a la hora de realizar una estimación, cuando se ha aportado un valor inicial (anclaje) se tiende a ajustar la información siguiente en función de ese valor inicial. Lo que lleva a errores (De la Rosa y Sandoval, 2016; Muñoz, 2011). En las decisiones judiciales encontramos como ancla los principios

básicos del derecho, que van a llevar a estimar las sentencias en relación con ellos, por tanto, al sesgo de anclaje le afecta también el tipo de delito juzgado; un ejemplo de esto es que en más del 80% de delitos de libertad sexual se encontraba el efecto del sesgo de anclaje, pero dentro de la misma categoría de delitos, el porcentaje era menor para el delito de violación (Fariña et al., 2002).

El sesgo de anclaje se caracteriza por ser uno de los que más afectan a las decisiones judiciales. Para ver el alcance del efecto de este sesgo en las sentencias, Fariña et al. (2002) realizaron un estudio en el que encontraron que más del 50% de las sentencias se ven influenciadas por la petición de la fiscalía o, incluso en el caso de apelaciones por las decisiones judiciales previas. Además, casi el 90% de los veredictos con anclaje eran de culpabilidad. Esto demostraba que cuando tenemos una hipótesis inicial que ha ejercido el efecto de anclaje sobre nosotros, independientemente de la información nueva que recibamos tendemos a perseverar, incluso aunque la información adquirida sea contraria.

En un estudio llevado a cabo por English et al. (citado en Edmond y Martire, 2019) se les pedía a los jueces que tomaran una decisión de sentencia, algunos fueron expuestos a una petición de una sentencia más alta, es decir, más tiempo de cárcel y otros a una sentencia más baja. Los resultados fueron que aquellos jueces que habían recibido un anclaje de más tiempo de cárcel proponían una media de siete meses de cárcel mientras que los jueces con un anclaje menor no proponían más de cuatro meses.

Por otro lado, encontraron que cuando los jueces actúan sin anclaje las sentencias están más “orientadas a hechos”, esto es que contienen más información relacionada con el contexto además de una mayor descripción de interacciones y reproducción de conversaciones; también tienen más detalles legales y constan de relaciones causales físicas y temporales, además, se tiene más en cuenta el “estado mental del denunciante”. En contraposición, la presencia del anclaje lleva a que las sentencias tiendan a una “exclusión de la información”, quitándole valor a la perspectiva contraria al acusado y a la “exclusión de la evidencia”, desligándola de los hechos (Fariña et al., 2002).

Finalmente, es importante mencionar “la hipótesis de verificación”, esta se refiere a que cuando se toman decisiones de mayor riesgo, como en este contexto sería una sentencia de culpabilidad, se lleva a cabo un procesamiento más elaborado de la información. En

cambio, cuando estas decisiones están influenciadas por el heurístico de anclaje no se rigen por esta hipótesis, sino que tienden a excluir la información relacionada con la decisión contraria, en este caso, la inocencia (Fariña et al., 2002).

Sesgo retrospectivo

El *sesgo retrospectivo* es aquel en el que el individuo, al valorar acontecimientos del pasado, no puede abstraerse de las consecuencias que han supuesto, por lo que tiende a considerar que esas consecuencias eran previsibles. El sujeto, sin ser consciente de ello, proyecta el nuevo conocimiento que ha obtenido hacia el pasado lo que le lleva a cambiar su perspectiva considerando que ese resultado era inevitable (Muñoz, 2011).

Este heurístico se ha relacionado con el sesgo de disponibilidad, pues se considera que los resultados acontecidos están más accesibles para el sujeto. Por otro lado, muchos estudios han puesto de manifiesto que es muy difícil contrarrestar su efecto a pesar de que es un sesgo fácilmente explicable y reconocible, por lo que las medidas propuestas consiguen mitigarlo de manera parcial pero no llegan a erradicarlo (Muñoz, 2011).

A nivel judicial, este sesgo supone un problema ya que la responsabilidad del delito se determina a posteriori del evento. Este sesgo puede contaminar la manera en la que los jueces interpretan las pruebas en los juicios y las apelaciones, haciendo más difícil seguir la condena ya que la interpretación va a dar cabida a incertidumbre y dudas (Edmond y Martire, 2019). Esta dificultad radica en que van a tender a interpretar las apelaciones sabiendo el resultado de los hechos, esto puede generar dudas con respecto a la sinceridad que perciben en dichas apelaciones.

Sesgo de confirmación

El *sesgo de confirmación* se define como la tendencia del sujeto a filtrar la información, de manera inconsciente, de manera que busca las pruebas y argumentos que confirman su propia posición inicial e ignora las que no respaldan su posición inicial (Muñoz, 2011). Un ejemplo de este heurístico sería la tendencia a seleccionar, de manera inconsciente, características, actitudes o comportamientos que sean congruentes con la idea que tenemos sobre un sospechoso, tanto si le vemos como inocente como si le vemos como culpable (Mears et al., 2017).

Este sesgo se ha estudiado en los jurados que estaban cualificados para casos de pena de muerte. Los resultados mostraron que aquellos miembros del jurado que estaban cualificados para estos casos eran más propensos a considerar las pruebas agravantes que aquellos miembros del jurado que no solían participar en este tipo de juicios (Estrada-Reynolds et al., 2015). Asimismo, los testimonios de defensa solían tener más impacto sobre los miembros del jurado a favor de la defensa. Estos estudios han puesto de manifiesto que, desde la parte previa al juicio hasta las propuestas de sentencia, pueden actuar estos sesgos sobre los miembros del jurado, llevándolos a que sus propuestas sean más extremas, ya que la idea inicial que tenían sobre el acusado se ha podido ir reforzando durante el proceso judicial (Estrada-Reynolds et al., 2015).

Además, este heurístico puede verse agravado por los efectos de *priming*, proceso de nuestra memoria implícita que nos lleva a realizar una mejor actuación ante estímulos que se nos han presentado previamente en comparación con estímulos nuevos (Ballesteros et al., 1999); y de *framing*, suceso en el que la forma en la que se nos muestra una situación (el contexto que la envuelve o en el que nos encontramos nosotros), va a afectar a nuestra decisión (Tversky y Kahneman, 1981). Especialmente en situaciones en las que intervienen muchas personas en la toma de decisiones en distintos momentos. Para ilustrar estos efectos, vamos a tomar un ejemplo con agentes de policía, si un agente describe a un sospechoso como hostil a otro agente, este va a tender a evaluar su comportamiento en esta línea y, en el caso de que las atribuciones sobre el individuo fueran falsas, llevaría a numerosas interpretaciones incorrectas sobre este caso en particular. De igual manera, esto podría llevar a que los abogados de la fiscalía, a la hora de enfrentarse a una gran cantidad de casos de manera rápida, utilicen estas suposiciones que pueden ser incorrectas (Mears et al., 2017).

Este fenómeno hay que diferenciarlo de los efectos de confirmación del comportamiento, lo que conocemos como *profecía autocumplida*, en este caso las expectativas de la persona son las que influyen en su conducta (De la Rosa y Sandoval, 2016).

Por tanto, basándonos en este sesgo, cuando un juez tiene formulada una conclusión previa con respecto de un caso e individuo en particular, tendrá una mayor disposición a los hechos y comentarios que confirmen su teoría inicial, ignorando aquellas que la desvirtúan (De la Rosa y Sandoval, 2016).

Sesgo de grupo

Por último, el *sesgo de grupo* lo definimos como el error de valorar de manera injustificadamente homogénea las actitudes, actos y opiniones de personas que pertenecen a un mismo grupo, y por la única razón de pertenencia de grupo. Asimismo, está relacionado con el fenómeno de *identificación social* que sería el tratamiento preferente a los miembros del grupo al que el sujeto pertenece (Muñoz, 2011).

Un ejemplo de este sesgo sería valorar de manera diferente las pruebas ofrecidas por el Estado y las pruebas ofrecidas por litigantes externos que se pueden llegar a presuponer como faltas de técnica y de preparación, por el simple hecho de pertenecer a otra entidad (Muñoz, 2011).

Shayo y Zussman (citado en Muñoz, 2011) llevaron a cabo un estudio en Israel, donde encontraron que, en ese estado, una demanda tendría casi un 20% más de posibilidades de ser estimada si el juez encargado era de la misma etnia del demandante.

En otra serie de experimentos, Sommers y Ellsworth (citado en Kastellec, 2020) realizaron juicios en los que modificaban la raza del acusado y los testimonios utilizaban la raza del mismo como explicación a su comportamiento, por ejemplo, alegar que el acusado había robado porque era lo esperable de una persona negra. Encontraron que los miembros del jurado que eran de raza negra tendían a ser más indulgentes cuando el acusado era negro, sin importar si se destacaba su raza en el testimonio. También, Anwar et al. (citado en Kastellec, 2020), encontraron que cuando el jurado se compone únicamente por personas de raza blanca, es más probable que condenen a personas de raza negra que de raza blanca, sin embargo, con simplemente añadir una persona de raza negra ya es suficiente para reducir la brecha racial.

Sesgo contextual

En definitiva, estos serían los sesgos más conocidos y a su vez más estudiados, pero como hemos visto, no son las únicas influencias y sesgos que pueden afectar en la toma de decisiones. Encontramos otros heurísticos como el *sesgo contextual*, que se debe a cuando nuestras percepciones e interpretaciones de eventos y objetos están influenciadas por factores del entorno, que no tienen relación directa con la decisión a tomar (Edmond y

Martire, 2019). Otra influencia importante que se ha encontrado en el contexto judicial serían los efectos de las expectativas, algunos estudios han mostrado que la creencia sobre la posible culpabilidad del acusado influye en las instrucciones que se les dan a los jurados, lo que termina afectando a los veredictos (Edmond y Martire, 2019).

Prejuicio de punto ciego

Por otro lado, otro de los heurísticos que se han visto reflejados en el contexto judicial ha sido el *prejuicio de punto ciego*, este sesgo cognitivo nos lleva a la creencia de que somos menos susceptibles a tener sesgos cognitivos, sociales o motivacionales que otras personas. Tenemos la idea de que, a pesar de que son automáticos e inconscientes, nosotros seríamos capaces de detectar cuando estamos actuando bajo la influencia de un sesgo. Por lo tanto, cuando creemos que no nos está influyendo un heurístico, pensamos que es precisamente porque no nos influye (Edmond y Martire, 2019).

Otros estudios sobre la toma de decisiones judiciales han mostrado que el hecho de conocer los sesgos, su influencia y su impacto en otras personas, no previene el hecho de que la persona caiga bajo su influencia (Edmond y Martire, 2019).

El efecto de la verdad

También, las decisiones judiciales se han visto afectadas por el *efecto de la verdad*, este supone que la repetición de las declaraciones de manera inconsciente y automática crea la percepción de que los hechos relatados en esas declaraciones son verídicos (Edmond y Martire, 2019). El efecto se debe a que después de escuchar repetidas veces la declaración da una sensación de fluidez. Esa familiaridad con la declaración se interpreta como un indicador de certeza, en vez de asociarlo a la mera exposición. Sería como el dicho de escuchar tantas veces algo que al final te lo acabas creyendo y lo haces válido (Edmond y Martire, 2019).

La posible influencia de todos estos sesgos y heurísticos pone de manifiesto la idea de que, además de la necesidad de tener cuidado con las pruebas presentadas en los juicios, es necesario prestar atención a la fidelidad de los procesos cognitivos subyacentes. Esto debería tenerse en cuenta antes de permitir expresar sus opiniones a aquellos que denominamos “expertos” (Edmond y Martire, 2019).

Sesgos implícitos

Asimismo, tampoco hay que olvidar los *sesgos implícitos* en aspectos como el género, la raza o la religión, los cuales pueden llevar a tratar a la persona de manera diferente. Se ha visto su influencia reflejada incluso dentro de las profesiones judiciales en sí mismas. Por ello, y debido al miedo de tratar a las personas de manera injusta, se han promovido leyes en contra de la discriminación y se ha formado un consenso legal de igualdad ante la ley (Edmond y Martire, 2019).

Consecuencias

El hecho de asumir que los jueces pueden verse influenciados por estos heurísticos supone un choque de realidad ya que siempre se ha entendido que los jueces tendrían mayor resistencia a los sesgos cognitivos.

Se tiene la expectativa de que, los jueces por su experiencia, formación, talento y motivación en la toma de decisiones evitan cometer errores que favorezcan determinados grupos, así como que estos errores se incorporen a las leyes. La legitimidad del poder judicial reside en la calidad de las sentencias que efectúan los jueces. Sin embargo, las investigaciones en psicología han demostrado que esta expectativa se ajusta poco a la realidad (Guthrie et al., 2002).

Reconocer que pueden cometer errores supone plantearse sentencias judiciales, la legitimidad de los procesos e incluso la honestidad de algunas decisiones. Las decisiones judiciales bien podrían estar influenciadas por otros factores más allá de las meras pruebas, como apariencias, lo que significaría plantearse si los procesos efectuados han sido justos. Admitir los sesgos cognitivos puede amenazar la confianza puesta en la justicia por parte de la opinión pública aludiendo a la idea de que no poseen la imparcialidad que se espera (Edmond y Martire, 2019).

Uno de los aspectos que no se ha estudiado han sido los sesgos que pueden tener los jueces en cuanto a sus creencias, compromisos y prejuicios personales. Las razones por las que no se ha estudiado se deben a que supondría admitir que los jueces tienen una historia previa que no está basada en aspectos legales. Encontramos que, de manera privada, un juez puede ser racista, misógino, homofóbico, elitista, etc. Dichas categorías no son excluyentes entre sí, y este tipo de prejuicios estarán operando dentro del juez, por

tanto, lo que va a operar es la *presunción de imparcialidad* (Edmond y Martire, 2019). Hay una serie de normas establecidas sobre la apariencia imparcial de los jueces para mantener la confianza pública en los procedimientos legales. Aun así, estas normas no impiden la intrusión de los sesgos cognitivos (Edmond y Martire, 2019).

¿Cómo podemos reducir el efecto de los sesgos cognitivos?

Debido a la indudable influencia de los sesgos, los estudios no se han quedado al margen de buscar diferentes maneras de paliar sus efectos y, con ello, mitigar el daño que puedan ocasionar.

Con el objetivo de manejar el riesgo de los sesgos, hay acuerdos que ayudan a los juzgados mediante el uso de lo que denominamos “observadores lógicos o razonables”. Plantean la idea de que mientras la evidencia de la acción de un sesgo es suficiente para sembrar dudas sobre la imparcialidad del juez, la falta del sesgo no debería tomarse como imparcialidad absoluta. Es decir, no olvidan los límites de los jueces (Edmond y Martire, 2019).

Una de las opciones que encontramos es similar a la mencionada en el párrafo anterior. Se trata de una previsión legal denominada *figura de la recusación/abstención*, puesta en marcha cuando se duda de la imparcialidad objetiva. Si no existiera esta figura la influencia de los sesgos sería todavía más latente (Muñoz, 2011).

Esta medida, de recusación y abstención, está recogida en el art. 219, apartado 11º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 2.7.1985; en adelante, LOPJ). Señala como causa de abstención o recusación el “haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o la causa en la anterior instancia” (Muñoz, 2011, p.12). Por lo cual, al evitar que sea la misma persona la que se encargue de la instrucción y la que lleve a cabo el juicio o el veredicto, se puede paliar la influencia de los sesgos garantizando una mayor objetividad (Muñoz, 2011).

También sería motivo de abstención, lo expuesto en el apartado 13º del artículo 219 de LOPJ, “haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo”; y lo expuesto en el apartado 16º del

mismo artículo, “haber ocupado Juez o Magistrado cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad”. Al impedir que sea la misma persona que ha estado presente en estos contextos especificados en los apartados previos, la que actúe, se reduce el efecto de los sesgos de anclaje y de confirmación (Muñoz, 2011).

Estamos por tanto ante una imparcialidad objetiva. Esta medida legislativa evitaría que el órgano encargado del juicio tenga ideas preconcebidas sobre el caso ya que se ha evitado que ejerciera su función previamente (en la fase de instrucción o en el periodo intermedio); evitando con ello que pueda prejuzgar la culpabilidad o inocencia del acusado antes o durante el juicio oral (Muñoz, 2011).

Además, una de las recomendaciones que se les hace a los jueces es la de la simple introspección. Se ha demostrado que el simple hecho de conocer los sesgos cognitivos no evita que caigamos bajo su influencia. Por ello, se recomienda diferentes estrategias cognitivas con el objetivo de mejorar la toma de decisiones.

Primero, encontramos la estrategia conocida como *reemplazo*. Consiste en que, cuando tenemos una persona a cargo de tomar decisiones, que creemos que es probable que sesgue en su favor (pensando en sus propios intereses); podamos sustituirla por otra persona o grupo, igual de capaces de tomar decisiones, pero desinteresados. Cambiando la relación establecida entre el responsable y la decisión, o añadiendo más agentes podemos disminuir los efectos de los sesgos, llegando a minimizar sus efectos perjudiciales en los resultados; incluso, eliminarlos. Se considera que contiene altos niveles de eficacia, pero a su vez es difícil de implementar (Edmond y Martire, 2019).

Sin embargo, en España encontramos solución a este problema con la figura de los tribunales. Los tribunales, a diferencia de los juzgados, están conformados por varios jueces mientras que los juzgados son unipersonales. Esto supone que las decisiones recaen en una única persona. En los tribunales, por tanto, al ser varios los encargados de tomar las decisiones no es necesario poner en marcha la estrategia del reemplazo, pues ya estamos actuando sobre la posible relación sesgada entre el responsable de la toma de la decisión, añadiendo más de una figura de decisión.

Además, con la opción de poder recusar una sentencia, se pueden reducir los sesgos de los jueces. Si se considera que un juez ha estado sesgado en sus decisiones, el acusado puede recurrir la resolución judicial ante una instancia superior, ésta decidirá si ratifica la primera sentencia o no. Aunque los jueces de la segunda instancia puedan estar sesgados, el derecho a recurrir reduce en gran medida la probabilidad de que la segunda sentencia esté sesgada.

Un ejemplo sería el uso de un segundo juez o de un comité para tomar las decisiones. Podría llevarse a cabo cuando se le requiere a un juez que evalúe su propio desempeño, capacidad y nivel de conflicto en recusaciones; o en circunstancias donde el juez encargado del juicio también es el encargado de la audiencia de hechos, por lo que se utilizaría para limitar la exposición a información irrelevante o injusta que puede resultar perjudicial para el caso (Edmond y Martire, 2019). Con este procedimiento, los tribunales reducen su confianza en las partes afectadas para hacer juicios, dudando de su credibilidad o posición; y, en vez de eso, se llama a otro agente que no está afectado para que sea este último quien tome la decisión (Edmond y Martire, 2019).

Si llevamos esta estrategia más lejos, estaríamos hablando de usar un jurado especial que se encargue de las recusaciones. El problema de esto es que los recursos no llegan a ser tan complejos como para necesitar largos periodos de tiempo de presentación y decisión; además, usar un jurado supondría la realización de decisiones rápidas sin necesidad de detallar las razones de estas. Finalmente, un beneficio clave de este procedimiento sería que abre la puerta a que la opinión pública para que informe y repruebe el comportamiento judicial (Edmond y Martire, 2019).

Después, encontramos otra estrategia denominada *aislamiento*. Consiste en privar de información irrelevante al responsable de la toma de la decisión. Hay una forma más conocida de aislamiento parcial, el desenmascaramiento secuencial en línea. Funciona protegiendo al responsable de información sesgada y puede implicar la divulgación de la información cuando haya sido documentada, cuando esté basada en información relevante, y según sea requerida. También, puede aplicarse a diferentes condiciones en las que la información irrelevante puede contaminar el razonamiento y la toma de decisiones, como por ejemplo en los casos en los que hay influencia del sesgo de anclaje o del sesgo de expectativas (Edmond y Martire, 2019).

Para comprender mejor el funcionamiento de la estrategia, vamos a ilustrarla con el siguiente ejemplo. Imaginemos que tenemos conocimiento de un sospechoso que ha confesado un crimen, esto va a generar la expectativa de que las muestras (huellas dactilares, por ejemplo) obtenidas de la escena del crimen van a coincidir con las del sospechoso. Esta idea va a aumentar la probabilidad de que cuando el forense analice las muestras, vea de manera anticipada las semejanzas y pasará por alto las diferencias calificándolas como meras apariencias. Estaríamos ante un sesgo de confirmación. Si protegemos al responsable de información como la confesión, la identidad del sospechoso o información sobre si las huellas dactilares coinciden; prevenimos que, de manera automática e inconsciente, integren esa información irrelevante en sus evaluaciones, por lo tanto, evitamos que se sesgue su decisión final (Edmond y Martire, 2019).

De modo similar, se ha propuesto una manera de reducir el efecto de anclaje en sentencias federales en Estados Unidos. En este país cuentan con unas pautas de sentencias denominadas “Federal Sentencing Guidelines”. El juez hace uso de estas pautas para las sentencias de aquellos que han cometido un delito federal. La estrategia que se propone aquí es que se revisen los factores presentados en el informe previo a la sentencia, para que así las pautas federales no limiten los criterios de decisión sobre la severidad y tiempo de la condena (Edmond y Martire, 2019).

Otra de las formas de disminuir los sesgos cognitivos en los jueces, es la participación de expertos en los juicios, como en el caso de los peritos psicológicos. Mediante la psicología forense, los jueces son asesorados por los peritos. Encontraron que, el 90% de las sentencias en vistas orales, hacen alusión a los informes de los peritos. Esto muestra el peritaje como una prueba válida y fiable, ayudando a el juez a tomar la decisión apoyándose en estos informes (Martínez et al., 2018). En un estudio llevado a cabo en casos de abuso de menores, se encontró que, en más del ochenta por ciento de los casos, los jueces y los peritos llegan a conclusiones parecidas; y que, por lo menos en un 84% de los casos los jueces se apoyan en los informes periciales. A partir de este estudio extraen la idea de la eficacia que aporta un psicólogo en un juzgado, pues lleva a una mejor toma de decisiones en los órganos judiciales y se disminuye la victimización en los menores (López y Pueyo, 2007).

Discusión

El objetivo de este trabajo consiste en realizar una revisión de la bibliografía existente sobre el efecto que tienen los sesgos cognitivos en la toma de decisiones judiciales y conocer a su vez la bibliografía existente sobre el tema. Para ello lo principal era conocer cuales son los sesgos cognitivos y como operan en la toma de decisiones, para posteriormente ver sus efectos en el plano jurídico y legal. Partimos de la idea de que son errores con los que cualquier persona tiene que lidiar a la hora de tomar una decisión en su día a día, pero los interrogantes aquí eran: ¿Qué ocurre cuando esa decisión supone el futuro de otra persona? ¿Conocen los jueces la influencia de estos sesgos? Y especialmente, ¿se buscan medidas para impedir que ocurra?

Como exponíamos previamente, para abordar estas preguntas lo primero era conocer cuáles eran los sesgos cognitivos más comunes y ver como funcionan y operan en nuestra mente. Los estudios sobre los sesgos cognitivos se remontan a 1974 y se han dado en diversos ámbitos. No es de extrañar el interés en éstos pues al final son una muestra de lo imperfecta que puede ser nuestra mente. Dejarse llevar por las expectativas o los estereotipos es algo a lo que ningún ser humano es ajeno. El objetivo por tanto era, teniendo en cuenta que son errores que afectan a todas las tomas de decisiones, hacer una revisión bibliográfica sobre cómo pueden afectar en procesos judiciales.

Tras realizar una búsqueda exhaustiva encontramos que la inquietud sobre el papel que pueden jugar los sesgos cognitivos en las decisiones ha proliferado por diferentes ámbitos académicos y profesionales. Cuando nos acercamos a los procesos judiciales, vemos que se han encontrado diferentes ejemplos de cómo los sesgos pueden afectar o han llegado a afectar a las decisiones. Con ello, hemos encontrado no solo la influencia de los sesgos cognitivos sino también de otros aspectos extralegales que afectan a un juez en su toma de decisiones. Es importante tener en consideración estas otras influencias, pues como encontrábamos en la literatura, se tiende a tener una imagen idealizada de la figura del juez. Conocemos la dificultad y el trabajo que conlleva llegar a esa posición y por ello, tendemos a concebir la imagen de un juez como imperturbable y, en definitiva, la definición de la justicia en si misma. Sin embargo, no hay que olvidar la parte humana del juez.

Hemos visto como las experiencias y el contexto en el que crece una persona van a contribuir a forjar su personalidad. Esto, por tanto, va a desembocar en una serie de creencias y valores, y a su vez, desemboca en una manera de pensar determinada. A pesar de que el juez tiene en cuenta los contenidos legales y de los casos para las decisiones que toma, su manera de razonar y pensar está determinada por cómo se ha desarrollado, pues al final tiene patrones de pensamiento integrados de manera inconsciente en su funcionamiento normal. A raíz de lo que hemos encontrado en la revisión, se pone de manifiesto cómo de manera inconsciente pueden florecer sentimientos e ideas determinados con los casos, por ejemplo, si un juez ha sido padre y se enfrenta a un caso de abuso de menores, puede sentirse más afectado por el mismo y atenderlo con unas ideas previas que le pueden condicionar. La importancia de estas características e influencias, y lo que pretendemos conseguir con esta revisión es que se conozcan, se asuma que están ahí y que pueden afectar de manera inconsciente, con la intención de formar al juez. Como decíamos, la actuación es inconsciente, pero aun así el hecho de conocer los riesgos de este razonamiento puede ayudar a darse cuenta de cuando pueden estar afectando, a cuestionar y revisar con ello ciertas decisiones y finalmente, a proponer una solución efectiva.

Con respecto a los sesgos cognitivos, hemos visto diferentes ejemplos de los seis más conocidos y estudiados. Vemos que aquellos que más han afectado a los procesos judiciales han sido el sesgo de anclaje y ajuste y el sesgo de confirmación. Ambos sesgos están relacionados con una exposición a datos del caso de manera previa a la sentencia. En el caso del sesgo de anclaje y ajuste, puede ser difícil evitar su influencia y por ello es de los que más literatura encontramos. En el caso de los jueces, conocer las leyes y los promedios de sentencia en función de los delitos hace difícil alejarse de esos ajustes. Por ello, sería interesante trabajar para evitar este sesgo en los jurados, haciendo que no tengan ningún tipo de aproximación de justicia previa a la presentación del caso y así sería más sencillo evitar su influencia. De igual manera, los estudios sobre el sesgo de confirmación nos muestran su influencia sobre jurados y jueces, para eliminar esta influencia sería interesante que no conozcan información previa antes de acudir a los juicios, evitando así la influencia del sesgo. Además, es relevante destacar que los jueces tienen una formación extensa en el tiempo sobre cuestiones jurídicas, al contrario que el jurado que son personas cogidas aleatoriamente que carecen de formación jurídica. Por ello, tenderán a verse afectados por los sesgos de manera diferente que los jueces.

Otro de los aspectos que considero importantes sobre la información obtenida en esta revisión es la escasa información que se tiene con respecto a las consecuencias que suponen los sesgos, pues no hay mucha bibliografía al respecto. Los estudios ponen de manifiesto que hay poca información sobre estas consecuencias porque admitir en primera instancia la presencia de sesgos supone romper esa imagen idealizada de la justicia y honestidad de los jueces y amenaza directamente a su imagen. Esto lo considero un problema pues el hecho de no indagar sobre el tema no evita que los sesgos sigan existiendo. La literatura muestra que sí existen, que efectivamente influyen en los procesos judiciales, pero se quedan ahí. Sería interesante que las futuras investigaciones se centren sobre estas consecuencias y no se queden en la superficie del problema. El objetivo no es criticar a los jueces y poner en duda sus actos sino conocer las consecuencias que pueden tener los sesgos para buscar la manera de evitarlos y con ello reforzar la actuación de los jueces, garantizando por tanto una mayor justicia y honestidad en los procesos legales. Además, como hemos visto, las decisiones judiciales tienen un impacto en la sociedad pues afectan a las decisiones políticas que se toman y a la opinión pública sobre estos procesos. Hoy en día, tenemos muy presente la influencia de la información y de la opinión pública con el auge de las redes sociales y la divulgación de información. Conocer cómo se juzgan determinados crímenes y sujetos que pueden evocar sensibilidad en la población, va a afectar a las consiguientes propuestas políticas y la posterior intención de cambio de leyes y de actuación.

La buena noticia es que encontramos diferentes medidas y propuestas que buscan evitar estos heurísticos. Una de las más decisivas es la medida de recusación y abstención recogida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta medida reconoce las posibles expectativas y sesgos que pueden influir en la decisión final, si un juez tiene nociones previas de un caso. Es por lo que esta medida pretende evitar estos sesgos dándoles a los jueces el derecho y las pautas para poder abstenerse de determinados casos. También se recogen en la ley aspectos lógicos como el hecho de que si tienen un parentesco o relación personal con el acusado no puedan participar en el ejercicio de derecho. Después, con la medida del reemplazo, la del aislamiento o con la figura de los tribunales se pone de manifiesto que el riesgo está en dejar en manos de una sola persona la decisión. Esto se debe a que todos podemos tener sesgos influyendo sin

que seamos conscientes de ello, pero al interceder más personas va a ser difícil, por no decir casi imposible, que se sesgue en la misma dirección.

En conclusión, extraemos la idea de que incluso aunque conozcamos los riesgos y la manera de actuar de los sesgos cognitivos es difícil conseguir escapar siempre de ellos. Aun así, conseguiremos mejores resultados con su conocimiento y haciendo introspección sobre nosotros mismos para analizar si estamos dejándonos llevar con otros aspectos diferentes al que se nos presenta. Debido a la dificultad para uno mismo de detectar estas influencias, todas las medidas concuerdan en que es necesario incorporar más agentes de decisión. Al eliminar la carga de la decisión sobre una persona y distribuyéndola entre los agentes, distribuimos también el impacto de estos errores sobre la decisión final.

También considero curioso que la literatura no mencione sentencias en las que posteriormente se hayan podido ver reflejados efectos de sesgos. Podría tener que ver con el volumen de trabajo que tiene la justicia actualmente, lo cual requiere una mayor rapidez en la actuación para poder hacer frente a la cantidad de trabajo que se acumula, evitando así una saturación en el sistema judicial. Por otro lado, sería difícil poder intuir solo a partir de los informes de la sentencia si ha habido sesgos interfiriendo o no, por lo tanto, esta es una cuestión que se quedará sin resolver.

La pregunta que nos quedaría finalmente es saber si se están utilizando estas medidas en todos los casos y países. En el caso de España, al tener la figura de los tribunales garantizamos diferentes puntos de vista sobre los casos, y con la opción de la recusación se evitan ideas preconcebidas. De igual manera, sería interesante que los próximos estudios se enfocaran en ver si realmente estas medidas están actuando correctamente y se están evitando al máximo posible las influencias negativas sobre los casos; para poder garantizar así un futuro basado en la imparcialidad y, en última instancia, en la justicia para con los ciudadanos.

Referencias

- Ballesteros, S., Reales, J., y Manga, D. (1999). Memoria implícita y memoria explícita intramodal e intermodal: influencia en las modalidades elegidas y del tipo de estímulos. *Psicothema*, 11 (4), 831-851.
- Ceschi, A., Costantini, A., Sartori, R., Weller, J., y Di Fabio, A. (2018). Dimensions of decision-making: an evidence-based classification of heuristics and biases. *Personality and individual differences*.
- Cortada, N. (2008). Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones. *International Journal of Psychological Research*, 1 (1), 68-73.
- De la Rosa, P., y Sandoval, V. (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. *Derecho Penal y Criminología*, 37 (102), 141-164.
- Edmond, G., y Martire, K. (2019). Just cognition: scientific research on bias and some implications for legal procedure and decision-making. *The modern law review*, 82 (4), 633-664.
- Estrada-Reynolds, V., Gray, J., y Nuñez, N. (2015). Information integration theory, juror bias, and sentence recommendations captured over time in capital trial. *Applied Cognitive Psychology*, 29, 713-722.
- Fariña, F., Arce, R., y Novo, M. (2002). Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales. *Psicothema*, 14 (1), 39-46.
- Guthrie, C., Rachlinski, J., y Wistrich, A. (2002). Judging by heuristic: cognitive illusions in judicial decision making. *Vanderbilt University Law School*, 86.
- Kastellec, J. (2020). Race, context, and judging on the courts of appeals: race-based panel effects in death penalty cases. *Justice System Journal*

- Kramer, A., y Van Volkom, M. (2018). The influence of cognitive heuristics and stereotypes about Greek letter organizations on jury decisions. *Psi chi: the international honor society in psychology*, 23 (1), 51-60.
- Ley 06/1985 del Poder Judicial. 1 de julio de 1985. *BOE*, 157.
- López, S., y Pueyo, A. (2007). El efecto del peritaje psicológico en los juicios contra la libertad sexual de menores. *Psicología jurídica: evaluación e intervención*.
- Manzanos, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Sociológica*, 5, 127-159.
- Martínez, R., Baena, S., Crissien, T.J., Pérez, I., y Santolaya, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17 (2), 1-11.
- Mears, D., Craig, M., Stewart, E., y Warren, P. (2017). Thinking fast, not slow: how cognitive biases may contribute to racial disparities in the use of force in police-citizen encounters. *Journal of Criminal Justice*, 53, 12-24.
- Micle, M., Gabriel, O., y Saucan, D. (2013). Legal and extralegal factors influencing judge's penal decisions. *Procedia: Social and Behavioral Sciences*, 78, 697-701.
- Muñoz, A. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación. *Revista para el Análisis del Derecho*, 2.
- Soria, M., y Sáiz, D. (2006). *Psicología criminal*. Madrid: Pearson
- Stephan, C., y Tully, J. (1977). The influence of physical attractiveness of a plaintiff on the decisions of simulated jurors. *The Journal of Social Psychology*, 101, 149-150.
- Tversky, A., y Kahneman, D. (1974). Judgment under uncertainty: heuristics and biases. *Science*, 85 (4157), 1124-1131.

Tversky, A., y Kahneman, D. (1981). The framing of decisions and the psychology of choice. *Science*, 211 (4481), 453-458.